



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

**ASUNTO:** Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, por el ejercicio fiscal 2011.

Mexicali, Baja California, a 24 de octubre de 2012.

**C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

#### **INFORME DE RESULTADOS:**

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

... 2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, fungió como Director General de la Entidad el C. Lic. Moisés Galindo Herrera.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio número DG/180/12, de fecha 29 de marzo de 2012, el C. Lic. Moisés Galindo Herrera, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/1853/2012, de fecha 10 de abril de 2012.

Con fecha 18 de enero de 2012, mediante oficio número DMPF/18/2012, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Último; 27, Fracción XII; y, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

... 3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEP/274/2012 y DMPF/508/2012 de fechas 16 de abril y 21 de mayo de 2012, respectivamente, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números DA/0244/2012 y DG/341/12 de fechas 2 de mayo y 11 de junio de 2012, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Moisés Galindo Herrera, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DMEP/369/2012 y DMPF/869/2012 de fechas 15 de mayo y 10 de julio de 2012, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 17 de mayo y 17 de julio de 2012 los CC. Lic. Moisés Galindo Herrera, Lic. Víctor Manuel Aragón Molina, Lic. Ernesto Cubillas González y C.P. José Luis Ríos Ramos, en su carácter de Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Contabilidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2011, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente

## OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

... 4

## II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos, al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 por la siguiente observación:

1. Durante el ejercicio la Entidad adquirió en forma directa equipo de aire acondicionado tipo paquete, diversos componentes y los servicios de instalación de los mismos por un monto de \$ 1'249,241 al proveedor Tratamientos Térmicos, S.A. de C.V., sobre lo cual debió aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto pagado supera el límite de 13,000 veces el salario mínimo diario vigente equivalente a \$ 777,660, establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, incumpléndose con el Artículo 21 Fracción I, y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Adicionalmente, la Entidad pagó al citado proveedor un monto de \$ 884,675 por concepto de servicio de mantenimiento a los equipos de aire acondicionado de la Entidad, cuyo precio contratado incluye un total de 11 servicios al año por aparato, sobre lo cual no se proporcionaron las bitácoras de mantenimiento que demuestren la realización de los 11 servicios de mantenimiento contratados, así mismo el Fallo del Comité de Adquisiciones de fecha 26 de enero de 2011 relativo al proceso de Licitación Pública realizado por los citados servicios de mantenimiento, mismo que sustenta la aprobación de la propuesta del prestador de servicios, no contiene como base de análisis la referencia del precio de mercado, habiéndose contratado y pagado precios con IVA por los "11 servicios" por aparato, de la siguiente manera: de 5 toneladas \$ 4,273, de 7.5 toneladas \$ 6,410, de 15 toneladas \$ 12,820, de 20 toneladas \$ 17,094, de 25 toneladas de \$ 21,367 y de 50 toneladas \$ 61,050, resultando un precio promedio por tonelada de \$ 1,008 en razón a las 877.5 toneladas contratadas.

Se observa además que la descripción de los servicios de mantenimiento indicados en las bases de licitación señalan como requerimiento la realización de un diagnóstico preventivo en forma mensual, servicio preventivo en sitio según se requiera (no menos de 4 mantenimientos), así como asesoría y soporte técnico hasta 10 ocasiones al mes, sin embargo en los precios unitarios establecidos en el contrato, no se distingue el precio unitario por cada concepto, toda vez que se pactó un precio unitario por servicio por un total de 11 meses, el cual no se define en qué consiste, tal es el caso del servicio preventivo en sitio, mismo que, en las bases de licitación se señala que se realizará según se requiera.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

... 5

### III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. Se autorizó para el ejercicio 2011 un presupuesto de ingresos por un de \$ 177'895,468, sin embargo obtuvo recursos por la cantidad de \$ 156'395,468, dejando de percibir la cantidad de \$ 21'500,000, de los cuales \$ 7'500,000 eran para el Programa Cultural 2011, que se sería utilizado como gasto corriente.

Por otra parte el Instituto ejerció un presupuesto de egresos de \$ 164'129,598, lo que dio como resultado un déficit presupuestal por \$ 7'734,130 al cierre del ejercicio, y la imposibilidad de cumplir con los compromisos de pago contraídos al no contar con los recursos necesarios para hacerlo; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que los recursos recibidos fueron insuficientes para cubrir el Presupuesto ejercido.

Es de señalar que los recursos no recibidos por \$ 21'500,000 fueron presupuestados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio de 2011 por recursos adicionales a la Cultura y las Artes, sin embargo no fueron transferidos al Instituto, de lo cual se han realizado diversas gestiones ante el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a fin de que le sean remitidos los recursos citados, y cumplir con los compromisos contraídos. Al respecto dichos recursos se reconocieron en ingresos contables y presupuestales, sin embargo no existe jurídicamente el derecho de cobro a través de un Convenio por parte de la Federación para cubrir dichos recursos, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 4 Fracción XIX la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental del Devengado Contable.

2. Con fecha 19 de febrero de 2011, la Entidad fue objeto de robo de tres aparatos de aire acondicionado instalados en techo del edificio del Centro de Convenciones del CEART Mexicali, siendo éstos dos equipos tipo paquete de 25 toneladas cada uno y uno de 12.5 toneladas con un valor total de \$ 458,036, según denuncia de hechos presentada el 23 de febrero de 2011 ante el Ministerio Público de la Agencia Especializada en Delitos de Robo y Seguridad Social; dicho robo se dio no obstante haber contado la Entidad con el servicio de vigilancia durante los meses de enero y febrero de 2011.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

**Número del oficio:** DMPF/OP81/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA

. . . 6

Al respecto, con fecha 10 de noviembre de 2011, la Entidad interpuso demanda en contra del prestador de servicios de vigilancia Yerenia Lizbeth Figueroa Armenta, en la cual reclama el pago del costo de reposición de los equipos robados, daños y perjuicios y gastos y costas que deriven del juicio, cuyo estatus al mes de septiembre de 2012 no fue informado por la Entidad.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio se encuentra sujeta a 53 juicios derivados del ejercicio de su gestión administrativa, consistentes en 52 laborales y uno civil, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que la observación y las salvedades anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.**

C.c.p.- Expediente/Archivo.  
MME/SMC/MALN/LLG/Mayra\*